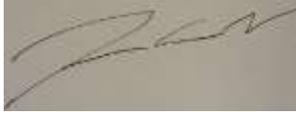


CONSTANCIA. 28 de septiembre de 2020, la demandada en este proceso fue notificadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 9 de septiembre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2020 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM ROTAVISKI MOLINA
DEMANDADO	FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2018-00656-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante endosataria el señor **WILLIAM EDWING ROTAVISKI MOLINA** formuló demanda ejecutiva en contra de **FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en la letra de cambio suscrita el 21 de junio de 2017 por valor de \$ 780.000 (folio 6), en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 19 de diciembre de 2017 (folio 7) se dispuso librar mandamiento de pago decisión que se notificó personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 9 de septiembre de 2020, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **WILLIAM EDWING ROTAVISKI MOLINA** y en contra de **FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio suscrita el 21 de junio de 2017 (folio 6).
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de enero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

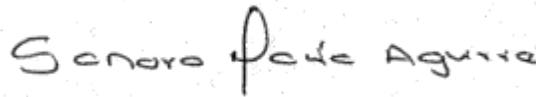
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ** se fija como costas en derecho la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 110 fijado el 1 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Código de verificación:

**f6348b6648a1977e81f8e3c075432778feb5354fa24c3eb0e1ec878b1f  
337d38**

Documento generado en 30/09/2020 04:57:23 p.m.

---